

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS SUJETOS A CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

APROBADO POR:

Subdirector: Emilio García Muro

Fecha de aprobación: 14 de octubre de 2020

Fecha de modificación: 1 de diciembre de 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL	4
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
3.1. SUBPROGRAMA DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES U OTROS OBJETOS	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	6
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	6
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	7
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	7
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).....	7
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL	8
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.....	8
5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL	8
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	8
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES, CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	8
6.2. PUNTO DE CONTROL.....	9
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	9
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	10
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	10
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	11
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	12
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	12
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	13
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	16

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes.

Entendiendo las inspecciones fitosanitarias propias de la exportación como otras actividades oficiales conforme al artículo 2 del Reglamento, a este tipo de actuaciones le corresponde la aplicación del artículo 1 apartado 5.

En este apartado se describen los artículos de aplicación para otras actividades oficiales, siendo estos los siguientes:

- Artículo 4: Designación de las autoridades competentes
- Artículo 5: Obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico
- Artículo 6: Auditorías de las autoridades competentes
- Artículo 8: Obligaciones de confidencialidad de las autoridades competentes
- Artículo 12, apartados 2 y 3: Procedimientos documentados de control.
- Artículos 15, 18 a 27, 31 a 34, 37 a 42 y 78, los artículos 86 a 108, el artículo 112, letra b), el artículo 130 y los artículos 131 a 141.

A pesar de no ser de aplicación los artículos de 109 a 111 para otras actividades oficiales, este Programa Nacional de Control de Exportaciones se incluye en el Plan Nacional de Control, dando de esta manera mayor organización a los mismos y a su vez dando cumplimiento al artículo 112, relativo a los Programas coordinados de control y recogida de datos e información.

Con la elaboración de este Programa de Control de Exportaciones se da cumplimiento al artículo 109 del Reglamento de controles oficiales donde se establece que cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual.

Este Plan Nacional describe las competencias y responsabilidades de cada autoridad competente en España, distribuidas por Programas, estableciendo el cauce para conseguir los objetivos que se establecen en los citados Programas.

Por tanto, se establecen de esta forma, unos objetivos estratégicos a cumplir en el periodo de aplicación de este, y también se establecen objetivos generales y específicos según la fase de la cadena alimentaria en la que se encuentran sus actividades de control.

Cuando así lo pida un tercer país, los vegetales, productos vegetales u otros objetos deben trasladarse del territorio de la Unión a dicho tercer país acompañados de un certificado fitosanitario para la exportación o la reexportación.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la CIPF, las autoridades competentes deben expedir estos certificados respetando el contenido de los modelos de certificados para la exportación y reexportación establecidos en dicha Convención. Debe ofrecerse protección a dicho tercer país frente a las plagas cuarentenarias de la Unión, dado su reconocido carácter nocivo, salvo que se tenga constancia oficial de la presencia en el tercer país de la plaga cuarentenaria de la Unión en cuestión o se pueda suponer razonablemente que dicha plaga cuarentenaria de la Unión no cumple los criterios para ser clasificada como plaga cuarentenaria en el tercer país de que se trate.

Debe resaltarse la existencia de acuerdos bilaterales o protocolos de exportación a ciertos países terceros para la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el tercer país.

Es por ello, que se considera necesario desarrollar un Programa Nacional de Control Oficial de Exportaciones de Vegetales, Productos Vegetales y otros Objetos con objeto de verificar que se aplica y se cumple la legislación internacional, comunitaria, nacional y los acuerdos establecidos para la exportación de estos productos a la vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 apartado 3 del Reglamento de controles oficiales.

Este programa, a su vez está dividido en subprogramas:

- Subprograma de control de exportaciones de vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- Subprograma de autorización y supervisión de instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías e instalaciones autorizadas por MAPA para la realización de inspecciones propias de exportación.

2. **NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL**

La normativa aplicable en el control oficial relativo a los diversos subprogramas de control es la siguiente:

Subprograma de control de exportaciones de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/exportaciones.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/legislacion/>

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-10588-consolidado.pdf>

Subprograma de autorización y supervisión de instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías e instalaciones autorizadas por MAPA para la realización de inspecciones propias de exportación.

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/puntosdecontrolenfrontera.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral.aspx>

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-10588-consolidado.pdf>

3. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL**

El objetivo estratégico del presente programa es asegurar que todas las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos que se exportan a través de las aduanas españolas y desde territorio español cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos por la legislación vigente. Para conseguir este objetivo, se deberán realizar los correspondientes controles oficiales correctamente, y exclusivamente en instalaciones que reúnan las condiciones adecuadas y se encuentren debidamente autorizadas. Todo ello con la finalidad de proteger la Sanidad Vegetal y el Medio Ambiente.

A continuación, se detallan los objetivos específicos de cada subprograma, y posteriormente los objetivos operativos para lograr su cumplimiento dividido entre las autoridades periféricas y centrales.

3.1. **SUBPROGRAMA DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES U OTROS OBJETOS**

Objetivos ESPECÍFICOS:

- Garantizar la correcta actuación y el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vegetales, productos vegetales y otros objetos cuyo destino es la exportación a terceros países, así como el cumplimiento de las actuaciones marcadas en campañas específicas y acuerdos entre el MAPA o la Unión Europea y el país de destino, todo ello, ofreciendo protección al tercer país frente a las plagas de la Unión consideradas como cuarentenarias para el país de destino, y asegurando que el envío cumple con las exigencias fitosanitarias del país importador en el momento de la inspección.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las Autoridades Periféricas:

- Objetivo 1.- Realizar el control documental, de identidad y físico en el porcentaje reglamentado de las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- Objetivo 2.- Realizar los controles de acuerdo con la legislación, acuerdos y protocolos vigentes. Para ello, se utilizará como herramienta el Manual General de Inspección y las Instrucciones Técnicas Operativas y Circulares correspondientes.
- Objetivo 3.- Supervisar los controles realizados. Esta supervisión se llevará a cabo por los Coordinadores Regionales de Inspección de Sanidad Vegetal.

B. Objetivos operativos para las Autoridades Centrales:

- Objetivo 1.- Supervisar que los controles se han realizado de acuerdo con la legislación vigente y los procedimientos aprobados.
- Objetivo 2.- Proporcionar formación a los Inspectores Oficiales de los Servicios de Sanidad Vegetal.
- Objetivo 3.- Coordinación de los Servicios de Sanidad Vegetal.

3.1.1. Subprograma de autorización y supervisión de instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías e instalaciones autorizadas por mapa para la realización de inspecciones propias de exportación.

Objetivos ESPECÍFICOS:

- Garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente establecidos en la autorización de las instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías e instalaciones autorizadas por MAPA para la realización de inspecciones fitosanitarias de exportación, contribuyendo a la realización de los controles fitosanitarios de manera correcta y segura.
- Garantizar el mantenimiento de las condiciones citadas anteriormente mediante la realización de supervisiones.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las Autoridades Periféricas:

- Objetivo 1.- Cada año supervisar todas las instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías objeto de exportación para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la autorización.
- Objetivo 2.- En el caso de las instalaciones autorizadas por MAPA para realizar las inspecciones a la exportación no incluidas en el párrafo anterior, el plazo para la supervisión de estas podrá coincidir con el periodo de renovación de sus autorizaciones, que no podrá

ser superior a cuatro años, salvo en los casos en los que se detecten deficiencias, tal como queda recogido en el *Real Decreto 387/2021 de 1 de junio, por el que se regula el régimen de certificación fitosanitaria oficial para la exportación de vegetales y productos vegetales y se modifica el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales:**

- Objetivo 1.- Autorizar, retirar o suspender las instalaciones donde se realizan los controles, para conseguir que el 100% de las instalaciones donde se realizan estos controles se encuentren autorizadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Teléfono:91 3478241

Fax:91 3478248

Correo electrónico: sgacuerdos@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Desde la aplicación de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los Servicios Periféricos Sanidad Vegetal se hallan integrados en las Áreas de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones de Gobierno de las distintas provincias de España. El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, junto con la Orden PRE/ de 7 de noviembre de 1997, desarrollan esta Ley fijando de manera detallada las dependencias funcionales y orgánicas de los Ministerios de "Agricultura, Pesca y Alimentación" y "Política Territorial y Función Pública", respectivamente.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determina entre las funciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, ejercer las funciones necesarias para desarrollar las competencias de prevención y vigilancia sanitaria y fitosanitaria, y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos. Dichas competencias son ejercidas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante SGASCF).

En la ejecución de las competencias mencionadas en el párrafo anterior y, por tanto, del presente Programa de Control, participan las siguientes autoridades competentes:

➤ **Autoridad Central:**

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera: en lo que se refiere a la coordinación, la supervisión de las actuaciones de control, la elaboración de instrucciones destinadas a garantizar la aplicación de la normativa comunitaria y nacional de forma homogénea en todas las instalaciones fronterizas de control, así como la autorización y supervisión de las mismas.

➤ **Autoridades Periféricas:**

Servicios de Inspección de Sanidad Vegetal en frontera (en adelante SISVF) orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y funcionalmente adscritos al MAPA: en lo que se refiere a la realización de los controles de las mercancías en las Instalaciones Fronterizas de Control y cumplimiento de las instrucciones y circulares procedentes de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

De acuerdo con el Artículo 149 de la Constitución Española, la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado, por lo tanto, no existen órganos autonómicos competentes en el Programa.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

No existen para este Programa.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).

5.1.1. Recursos materiales:

Los medios materiales con los que deben contar los Organismos Inspectores de Control Oficial son proporcionados por el Ministerio de Política Territorial, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Las instalaciones de control y almacenamiento son competencia, según el caso, de la autoridad portuaria y/o aeroportuaria o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación siguiendo las indicaciones del Organismo Inspector de control oficial.

Las instalaciones en las que se realizan inspecciones fitosanitarias de exportación en algunos casos, previa solicitud del interesado y posterior autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, son responsabilidad de la empresa titular de la instalación autorizada.

5.1.2. Recursos humanos:

La garantía de personal suficiente del SISVF (organismos inspectores de control oficial) es competencia del Ministerio de Política Territorial, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La garantía de personal suficiente en la SGASCF para la realización de las funciones a las que se refiere el presente Programa es responsabilidad del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos recursos humanos en la actualidad consisten en un jefe de área y dos jefas de servicio

5.1.3. Recursos económicos:

La asignación de recursos económicos se realiza conforme a las partidas determinadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

Las bases de datos y aplicaciones informáticas que dan soporte a este programa son:

➤ **CEXVEG**

Los laboratorios designados deberán cumplir las obligaciones asociadas a la designación así como lo establecido en el real decreto 387/2021. Los que participen en la certificación de exportación y , por tanto, en este programa podrán ser consultados en el apartado "Laboratorios" de CEXVEG.

Además, algunos de ellos se encuentran designados bajo las órdenes:

- Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.
- Orden APA/794/2020, de 6 de agosto, por la que se modifica la Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No se delegan tareas de control.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los procedimientos de trabajo (Manuales e Instrucciones) realizados dentro del ámbito de este Programa de Exportaciones, se encuentran en la base de datos de la SGASCF y en el acceso restringido para Inspectores Fitosanitarios de la aplicación informática de Comercio Exterior (CEXVEG) y en el Espacio Colaborativo del Ministerio de Función Pública y Política Territorial que se actualizan periódicamente. Una vez actualizados son enviados a las autoridades periféricas para su conocimiento.

5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación del personal se estructura en dos partes:

- Cursos organizados por la Comisión Europea. A través de los cursos BTSF (Better Training for Safer Food), destinados tanto al personal de servicios centrales como al de servicios periféricos.
- Cursos organizados a nivel nacional: desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desde el Ministerio de Política Territorial, los servicios centrales imparten cursos destinados al personal de servicios periféricos.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Desde el punto de vista de la sanidad vegetal, es objeto de control la exportación de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

Los controles del Subprograma Control de exportaciones de vegetales, productos vegetales y otros objetos, se realizan en los porcentajes establecidos en función de los productos, destinos y acuerdos establecidos para las partidas que se exportan desde nuestras fronteras, y teniendo en cuenta las frecuencias de control documental e identidad y físicos establecidos en los procedimientos y manuales.

En el 100% de los casos, se realizará la comprobación de la disponibilidad de documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por los países importadores para los vegetales, los productos vegetales y otros artículos reglamentados, para así poder expedir el certificado fitosanitario si corresponde. Del mismo modo, ocurrirá en las campañas específicas para la exportación.

En tanto no se establezca el procedimiento relativo a la frecuencia de los controles, o no exista para un producto o destino específico, la frecuencia será con carácter general del 10 % y, al menos, un envío por producto destino y PCF. Las campañas específicas de exportación estarán sujetas a las condiciones establecidas en las mismas.

6.2. PUNTO DE CONTROL

Los puntos de control son autorizados y supervisados de forma periódica de acuerdo al Subprograma de autorización y supervisión de instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías e instalaciones autorizadas por MAPA para la realización de inspecciones propias de exportación.

A continuación, se detallan los distintos puntos de control:

- **Puesto de Control Fronterizo (PCF):** es el lugar, y las instalaciones que le pertenecen, designado por un Estado miembro para la realización de los controles oficiales previstos en el artículo 47, apartado 1 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo.

El listado de los puestos de control fronterizo de Sanidad Vegetal se puede consultar en el siguiente enlace web:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/210720listapcf_tcm30-523289.pdf

Los PCF autorizados para los controles oficiales de importación que se detallan en el anterior enlace web también se encuentra autorizados para la realización de inspecciones fitosanitaria de exportación. No ocurre lo mismo con los centros de inspección.

- **Centro de inspección (CI):** Instalación o centro diferenciado, incluido en o asociado a un puesto de control fronterizo, donde se realizan los controles fitosanitarios previos a la exportación. Dichos centros están, en todo caso, incluidos en los recintos aduaneros correspondientes y deben contar con autorización expresa para desarrollarlos
- **Instalaciones autorizadas para la inspección fitosanitaria de exportación:** Son instalaciones de diversa tipología que se autorizan expresamente tras solicitud por parte del interesado para la realización de los controles previos a la exportación siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la SGASCF para cada tipo de instalación, en base al real decreto 387/2021, de 1 de junio.

En función del Subprograma en el que esté englobado dicho control, el mismo es llevado a cabo de conformidad con la legislación de aplicación y con la ayuda del Manual de Procedimiento e Instrucción correspondiente.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Como ya se ha descrito en el punto de "Planificación de los controles oficiales" el nivel de inspección de las partidas que se exportan desde nuestro país dependerá del producto, el destino y de la existencia o no de acuerdos o campañas específicas para cada binomio productos-país.

No obstante, en el 100% de los casos, se realizará la comprobación de la disponibilidad de documentación, inspección documental, que acredite el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por los países importadores para los vegetales, los productos vegetales y otros artículos reglamentados, para así poder expedir el certificado fitosanitario si corresponde. Del mismo modo, ocurrirá en las campañas específicas para la exportación.

En tanto no se establezca el procedimiento relativo a la frecuencia de los controles, o no exista para un producto o destino específico, la frecuencia será con carácter general del 10 % y, al menos, un envío por producto destino y PCF. Las campañas específicas de exportación estarán sujetas a las condiciones establecidas en las mismas.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

Los métodos y técnicas usadas en el control oficial de vegetales, productos vegetales y otros objetos llevados a cabo en el ámbito de cada Subprograma, son los siguientes:

- **Control Documental:** Comprobación de las atestaciones oficiales y/o documentos que acompañan a la partida con el fin de verificar que los datos que aparecen en ellos ofrecen las garantías exigidas por la normativa que resulte aplicable, en función del destino aduanero y uso previsto.
- **Control de Identidad:** Inspección visual para comprobar que los certificados, documentos fitosanitarios u otros documentos que acompañan a la partida, concuerdan con los vegetales, productos vegetales u otros objetos que componen la partida en sí.
- **Control Físico:** Verificación de que los vegetales o productos vegetales se encuentran en buen estado y se ajustan a los requisitos fitosanitarios del país de destino, así como a la legislación internacional, comunitaria y/o en su defecto nacional. Dicho control, puede incluir o no toma de muestras para su envío a laboratorio.

En los Manuales, Instrucciones y Circulares incluidas en cada Subprograma, se detallan de forma pormenorizada el procedimiento usado en los respectivos controles.

En cuanto al Subprograma de Instalaciones, los controles llevados a cabo en las instalaciones para su autorización/supervisión, consisten en verificar el cumplimiento de la norma de requisitos, mediante el uso del correspondiente formulario de supervisión incluido en dicho Subprograma.

El SISVF (autoridad periférica) efectuarán los controles oficiales/ otras actividades oficiales de acuerdo con los procedimientos documentados, basados en los riesgos y con la frecuencia según normativa de aplicación, para verificar el cumplimiento de la legislación específica, tomará las decisiones y realizará las actuaciones correspondientes para cumplir la normativa vigente.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

Se define incumplimiento según el Reglamento (UE) nº 2017/625 como "el hecho de no cumplir la normativa en materia de alimentos y piensos, sanidad animal, bienestar de los animales o medidas de protección de las plagas de los vegetales".

En el caso de Sanidad Vegetal y desde el punto de vista fitosanitario, deben distinguirse dos tipos de incumplimiento.

El primero, derivado del incumplimiento de los requisitos impuestos por el país de destino, y el segundo, por incumplimiento de la normativa comunitaria y/o nacional.

Estos incumplimientos conllevarán la no superación de los controles de inspección y en algunos casos podrán ser considerados infracciones.

En los casos en los que se incumpla la normativa comunitaria o nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en el título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, el capítulo X del real decreto 387/2021, relativo al régimen de certificación fitosanitaria oficial o en el Reglamento

(UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

En el universo de este Programa algunas de las que podrían estar relacionadas son:

- La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a otorgar autorizaciones de actividades, establecimientos o medios de defensa fitosanitaria sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello.
- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos vegetales, productos vegetales y material conexo que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos.

Cabe destacar que recae sobre los particulares la responsabilidad en el caso de exportar sin la preceptiva documentación.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La medida que se adopta ante los incumplimientos, en todos los casos, será:

- Cuando no se pueda certificar, la mercancía no podrá ser exportada y será retirada de la expedición o se rechazará el conjunto de ella.

Pero debemos distinguir, como hicimos en el apartado anterior, que si el incumplimiento es derivado del hecho de no cumplir los requisitos del país de destino la mercancía será rechazada, y por otro lado, si el incumplimiento deriva del hecho de no cumplir la normativa comunitaria o nacional esto podrá conllevar incurrir en una serie de infracciones y, en consecuencia, podrán tomarse una serie de medidas o actuaciones en base al real decreto 387/2021.

Cuando una partida de origen vegetal es rechazada por el Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal en Frontera la mercancía no podrá ser exportada y la aplicación de esta medida podrá desencadenar las siguientes actuaciones en función del incumplimiento:

- Baja o suspensión de exportadores, parcelas y otros operadores autorizados para exportar cuando estén afectados por una incidencia fitosanitaria o incumplimiento de los requisitos establecidos.
- Extinción o suspensión de las autorizaciones de instalaciones autorizadas para exportar cuando estén afectados por una incidencia fitosanitaria o incumplimiento de los requisitos establecidos.
- Suspensión de la inscripción en una o varias campañas específicas de exportación, o impedir la exportación de todos o parte de los productos.
- Establecimiento de medidas cautelares como limitar o impedir total o parcialmente la expedición de certificados fitosanitarios de exportación, medidas cautelares respecto a entidades auditoras, agentes de control y laboratorios designados.
- Extinción de la autorización o revocación de la designación, y baja en el registro de entidades auditoras, agentes de control y Laboratorios designados.
- Intensificación de controles fitosanitarios.
- Notificación a otras autoridades competentes.

- Cualquier otra medida derivada del incumplimiento de la normativa nacional y recogida en la legislación vigente.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Se procederá anualmente a la revisión del presente Programa de Control, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cualquier cambio en las directrices nacionales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
- Cambios significativos en la estructura, gestión o funcionamiento de las autoridades competentes.
- Adaptación a las novedades legislativas
- Recomendaciones de la Comisión
- Comunicaciones e Informes
- Estadísticas con los datos obtenidos de las inspecciones y tomas de muestras efectuadas
- Incumplimientos y/o rechazos registrados
- Alertas fitosanitarias
- El resultado de las Supervisiones y Auditorías.
- Resultado de las Auditorías de la unidad de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios.

En función de las conclusiones obtenidas, se determinará la necesidad de proceder a su modificación.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Con la finalidad de verificar la eficacia de las actividades oficiales se llevarán a cabo:

7.1.1. Supervisiones realizadas por las autoridades periféricas

Con carácter anual, los Coordinadores Regionales de Sanidad Vegetal (en su defecto Jefes de Dependencia o Directores de Área o persona designada a tal efecto) supervisarán:

- El 1% de las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos o 1 expediente de cada grupo de productos y 1 expediente por cada tipo de solicitud hasta un máximo de 10 expedientes.
En los casos en los que no se alcancen los 20 expedientes con el criterio anterior deberán seleccionarse el número de expedientes que falten de la categoría que suponga más del 60% de la actividad del PCF hasta completar los 20.
- Del mismo modo se supervisará el estado de las instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías donde se realizan las exportaciones. Esta supervisión tendrá carácter presencial en el 50% de los PCF anualmente.
- En el caso de las instalaciones autorizadas para realizar las inspecciones a la exportación, fuera de recinto aduanero, el plazo para la supervisión de estas podrá coincidir con el periodo de renovación, que no podrá ser superior a cuatro años, tal como ¿establece? el real decreto 387/2021, de 1 de junio, salvo en los casos en los que se detecten deficiencias.

- Se supervisarán el resto de los procedimientos de control fitosanitario para la exportación.

7.1.2. Supervisiones realizadas por las autoridades centrales

Supervisiones sobre los controles en frontera:

Cada año se supervisarán el 20% de los PCF, de manera documental o presencial, de forma que en los 5 años del Programa todos hayan sido supervisados, de la siguiente forma:

- Podrá realizarse una supervisión del 1% de las solicitudes correspondientes a partidas recibidas en el PCF y el 1% de las solicitudes de exportación desde el PCF. En este caso el número mínimo de expedientes a supervisar serán 30 de importación y 30 de exportación.

O bien, se contabilizará el número de grupos de productos establecidos en CEXVEG y el número de tipos de solicitudes que se reciben en el PCF, de los 5 grupos y/o categorías de los que se observe mayor número de solicitudes o considerados de mayor importancia se revisarán 5 expedientes de cada grupo y al menos 1 expediente de los grupos y tipos de solicitudes restantes con un mínimo de 30.

Del mismo modo, se supervisará el estado de las instalaciones fronterizas de control fitosanitario de mercancías, las instalaciones autorizadas para la exportación y diferentes de las anteriores y el resto de los procedimientos de control fitosanitario en frontera.

Supervisiones sobre la ejecución de los Programas Coordinados de Muestreo

Se supervisará el cumplimiento de los Programas por todos los PCF cada año. Estas supervisiones se realizarán de forma documental y con apoyo de la herramienta CEXVEG.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Para la verificación se diseña un indicador para cada objetivo operativo y se define la fuente de verificación para su comprobación.

Para el Subprograma de Control de Exportaciones Vegetales:

Actuaciones desarrolladas por las autoridades de periferia:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Realizar el control documental en el 100% de las partidas y los controles de identidad y físicos de acuerdo con las frecuencias específicas establecidas en la normativa de aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de partidas ➤ % de partidas sometidas a control documental ➤ % de partidas sometidas a control de identidad ➤ % de partidas sometidas a control físico ➤ % de partidas sometidas a toma de muestras 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CEXVEG

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
2. Realizar los controles de acuerdo con la legislación, acuerdos y protocolos vigentes. Para ello, se utilizarán como herramientas los Manuales Generales de Procedimientos, las instrucciones y circulares correspondientes, para conseguir que las desviaciones detectadas se cierren en un plazo de 12 meses.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de desviaciones detectadas. ➤ N° de desviaciones cerradas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Supervisiones de los coordinadores
3. Supervisar los controles realizados. Estas supervisiones se llevarán a cabo por los Coordinadores Regionales de Inspección de Sanidad Vegetal con una frecuencia mínima de una vez al año	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de supervisiones realizadas de cada PCF por parte de los coordinadores. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes de supervisión de los coordinadores

Actuaciones desarrolladas por la autoridad central:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Supervisar que los controles se han realizado de acuerdo con la legislación, acuerdos y protocolos vigentes y los procedimientos aprobados, para conseguir que todas las desviaciones se cierren en un plazo de 12 meses.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ N° de desviaciones detectadas. ➤ N° de desviaciones cerradas. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Supervisiones de la SGASCF ➤ Documentos Excel seguimiento de las supervisiones
2. Proporcionar formación a los Inspectores Oficiales de Sanidad Vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se realiza como mínimo un curso de formación al año. ➤ Los inspectores deberían asistir, por lo menos, una vez cada dos años. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actas de asistencia a los cursos ➤ Presentaciones de las formaciones

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
3. Coordinación de los Servicios de Servicios de Sanidad Vegetal	➤ Se realiza al menos una reunión de coordinación al año	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de la reunión anual de coordinación ➤ Registro de comunicaciones de aquellas informaciones enviadas para la coordinación

Subprograma de autorización y supervisión de instalaciones fronterizas de control sanitario y fitosanitario.

Actuaciones desarrolladas por las autoridades de periferia:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Cada año supervisar todas las instalaciones fronterizas de control para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la autorización.	➤ N° de supervisiones realizadas.	➤ Informes de supervisión de instalaciones realizadas por los Coordinadores Regionales.
2. Cada cuatro años supervisar todas las instalaciones autorizadas para la realización de inspecciones de exportación para garantizar el mantenimiento de los requisitos mínimos necesarios para mantener la dicha autorización.	➤ N° de supervisiones realizadas.	➤ Informes de supervisión de instalaciones realizadas por los Coordinadores Regionales.

Actuaciones desarrolladas por la autoridad central:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Autorizar o suspender las instalaciones donde se realizan los controles a la exportación, para conseguir que el 100% de las instalaciones donde se realizan estos controles se encuentren autorizadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.	➤ N° de instalaciones autorizadas o suspendidas	➤ Informes de Autorizaciones o suspensiones

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) n° 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

El presente Programa de Control será auditado a lo largo del período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025.

La SGASCF encargará dicha auditoría, para ser efectuada por un organismo independiente y en el ámbito de este Programa, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre salud animal, bienestar de los animales, subproductos y alimentación animal, de la legislación y normativa sobre sanidad vegetal se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente.

De la auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que la SGASCF tendrá en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación del presente Programa de Control, si así se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones, consistirá en la elaboración de un Plan de Acción, en la adopción de Acciones Correctivas y en la implantación de Planes de Mejora.